

El acuerdo de disolución deberá contar también con el voto favorable de al menos el 75% de los colegiados presentes en la sesión, y deberá ser aprobado por Decreto de la Junta de Extremadura, previo informe de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 84. Liquidación

En caso de ser aprobada la disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, la cual procederá, tras haber abonado las deudas que hubieran, a cuantificar los bienes y valores que resultasen sobrantes, los cuales se adjudicarán a las entidades benéficas y de previsión social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la relación definitiva de cazadores agraciados en el sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos administrados por la Dirección General de Medio Ambiente, para la temporada 2007/2008.

El Decreto 130/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura, en el art. 7.1 del Anexo a dicho Decreto, expone que la relación provisional de cazadores participantes en cada acción cinegética se someterá a exposición y se pondrá en conocimiento de los interesados en un plazo de treinta días desde la realización del sorteo. Desde ese momento se abrirá un plazo de diez días de presentación de renunciaciones o reclamaciones por errores materiales o de hecho.

Una vez resueltas las incidencias, las listas definitivas de cazadores autorizados a participar en las acciones cinegéticas se publicarán en un plazo de treinta días desde la finalización del plazo de renunciaciones o reclamaciones.

Con fecha de 26 de mayo de 2007 fue publicada mediante Resolución de 9 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, la lista provisional de cazadores agraciados en el sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos administrados por la Dirección General de Medio Ambiente para la temporada 2007/2008.

Transcurrido el plazo para presentación de renunciaciones o reclamaciones por errores materiales o de hecho y resueltas las mismas, esta Dirección General,

RESUELVE:

Publicar la relación definitiva de cazadores agraciados en el sorteo de la oferta pública de caza y participantes en cada acción cinegética. Esta relación definitiva se expondrá al público en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Cáceres, Mérida y Badajoz. Así mismo podrá consultarse en la página web "Agralia" de la Consejería, en la siguiente dirección de internet: <http://aym.juntaex.es>

Mérida, a 18 de junio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Pesquero", n.º 00864-00, e instalación de planta de tratamiento, EB061424, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Pesquero", n.º 00864-00, e instalación de planta de tratamiento, EB061424, en el término municipal de Badajoz pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto

Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 23 de fecha 24 de febrero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento del recurso de la Sección A) "Pesquero", n.º 00864-00, e instalación de planta de tratamiento, EB061424, en el término municipal de Badajoz.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticas y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidos los aspectos más relevantes en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia. Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se encuentra incluido en ningún Espacio Natural Protegido.

1. Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará exclusivamente sobre la superficie de extracción indicada en el plano n.º 6 "Superficie de extracción e instalaciones" a escala 1:1.500, incluido en el estudio de impacto ambiental, así como la referida como límite de zona de extracciones en el plano n.º 2 denominado "Plano de detalle" a escala 1:5.000 del mismo estudio. Esta superficie se encuentra incluida en la parcela 22, del polígono 758, del término municipal de Badajoz. No se podrá realizar la explotación de toda la superficie comprendida en la referida parcela dado que la zona correspondiente a un antiguo brazo

del río Guerrero será siempre excluida. Sobre esta superficie no se podrá realizar ninguna actividad extractiva ni ubicar instalaciones auxiliares de tratamiento de áridos, acopios, parque de maquinaria, etc.

Con objeto de delimitar las zonas explotables indicadas en los planos del proyecto y/o estudio se procederá al estaquillado previo de la zona contando con la presencia de los Agentes del Medio Natural de la zona.

La planta de tratamiento de áridos y el resto de instalaciones (acopios, balsas de decantación, báscula, caseta, etc.) se localizarán sobre las zonas indicadas en los referidos planos, no se podrá cambiar su ubicación dentro de la parcela 22, del polígono 758.

1.3. Los taludes de transición entre las franjas de protección y las zonas a explotar tendrán una pendiente suave, en torno a 30°. La extracción de áridos se realizará por encima del nivel freático, por lo que la profundidad de 5,00 m contemplada en el proyecto estará supeditada a la cota de dicho nivel. En principio se considera que una profundidad de 5,00 m es excesiva dada la proximidad del río Guerrero.

1.4. Volumen de explotación: El volumen de áridos a extraer será como máximo de 180.000 m³ incluido el volumen de tierra vegetal. Este volumen, dado que la profundidad quedará supeditada a la aparición del nivel freático, podrá verse reducido. La reducción de volumen no podrá ser compensada con extracciones fuera de la zona delimitada en el epígrafe 1.2 de la presente Declaración.

1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de SEIS AÑOS (6 años), contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

1.6. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por el camino existente, no permitiéndose la apertura de nuevos accesos. Asimismo el camino deberá ser asfaltado con objeto de evitar la afección a los cultivos existentes en la zona.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos cinco metros, con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por generación de polvo, erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, deberán estar en condiciones de uso similares a las originales.

1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

1.8. El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) y la instalación de una planta de tratamiento.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de los cultivos La zona presenta extensas superficies cultivadas por lo que se deberá asfaltar el camino de acceso a la zona de extracción para evitar la generación de polvo.

2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente las zonas que no sean asfaltadas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.3. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.

2.4. Protección de las aguas: Dada la proximidad del río Guerrero y del nivel freático se prestará especial atención durante los trabajos de explotación con objeto de no afectar al nivel freático, la extracción se realizará siempre por encima del citado nivel como se indica en el epígrafe 1.3 de la presente declaración. La cota inferior de la explotación estará condicionada a la aparición del nivel freático.

No se podrán realizar extracciones en el propio cauce o en sus márgenes donde se incluye la zona de policía y terrenos aledaños.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

Se instalará, un sistema de depuración de las aguas (balsas de decantación) procedentes del lavado de los áridos. En caso de producirse lodos serán reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.).

2.5. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.6. Protección del paisaje: Con objeto de minimizar la afección paisajística se instalará una pantalla vegetal en torno a la zona de instalaciones según viene delimitada dicha zona en el plano n.º 2 "Plano de detalle" a escala 1:5.000. En caso de considerarlo necesario la Dirección General de Medio Ambiente podrá indicar la instalación de una pantalla vegetal con especies arbóreas de crecimiento rápido en torno a la zona de extracción. Asimismo se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual.

2.7. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a los caminos y carreteras.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona.

Se asfaltará el camino de acceso a la zona de explotación.

2.8. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso original de suelo, en este caso el agrícola. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y revegetadas con herbáceas (gramíneas y leguminosas).

2.9. Protección del patrimonio arqueológico: Según informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación definitiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

2.10. Abandono: En el caso de abandono de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Recuperación del uso agrícola de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concre-

to al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (43.620 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

4.2. Plazo: se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.

4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a

ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás Garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente, sometiéndose, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 18 de junio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa promotora EXTRACCIONES, EXCAVACIONES Y HORMIGONES, S.L., con domicilio en C/ J. Urdiain Zubelzu R 5. 1, n.º 35, en Badajoz y C.I.F.: B-06351431, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Pesquero", n.º 00864-00, y planta de tratamiento de áridos, EB061424, en el término municipal de Badajoz.

La explotación se realizará en una parte de la superficie incluida en la parcela 22, del polígono 758, del término municipal de Badajoz, según se indica en los planos correspondientes.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural de arenas y gravas ligadas a la acción fluvial del río Guerrero. Se estima que el volumen del material extraíble será de 180.000 m³ incluido el volumen de tierra vegetal. La extracción de áridos se realizará por encima del nivel freático, por lo que la profundidad de 5,00 m contemplada en el proyecto estará supe- ditada a la cota de dicho nivel. La vida útil de la explotación según el proyecto sería de 6 años. El sistema de explotación será "a cielo abierto" del tipo gravara seca, se llevará a cabo el arranque mecánico del material por medio de retroexcavadora y pala cargadera.

Se incluye en el proyecto la instalación de una planta de tratamiento de áridos, báscula, caseta de aseos, balsas de decantación y zona de acopios.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— "Objeto", donde se expone que la empresa promotora EXTRACCIONES, EXCAVACIONES Y HORMIGONES, S.L., ha presentado

el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Pesquero" en el término municipal de Badajoz.

— "Descripción del Medio Físico" donde se incluye la situación geográfica, el estudio de itinerarios e incidencias en el tráfico, la geología y geomorfología, hidrogeología, climatología, edafología, unidades fisiográficas, vegetación, fauna y descripción del paisaje.

— "Descripción del Medio Socioeconómico" que trata sobre la demografía y ocupación, economía, sistema territorial y ordenación del territorio.

— "Identificación y Valoración de Impactos" donde se incluyen subepígrafes destinados a la identificación de las acciones del proyecto susceptibles de recibir impactos, de los factores del medio susceptibles de recibirlos, identificación de impactos sobre la atmósfera, agua, suelo y relieve, vegetación, fauna, paisaje, usos del suelo, socioeconomía y bienes culturales. Se caracterizan y valoran los impactos, se establecen las medias correctoras y el plan de vigilancia ambiental. Entre las medidas propuestas por el estudio de impacto ambiental se incluyen, entre otras, medidas de carácter general como son la utilización de los accesos ya existentes, el respeto hacia las servidumbres existentes y su restitución en caso de verse afectadas por la actuación y se dictan recomendaciones a la hora de realizar la quema de rastrojos. En cuanto a la protección de la atmósfera por generación de ruidos se incluye la instalación de silenciadores en los equipos móviles, mantenimiento de maquinaria, el establecimiento de rutas de transporte alternativas y limitación del trabajo a las horas diurnas así como la velocidad de circulación. Con objeto de evitar la contaminación de la atmósfera por generación de polvo se procederá, entre otras medidas, a limpiar los camiones antes de su entrada en las carreteras de uso público y la realización de muestreos periódicos de emisión de polvo según la normativa aplicable y se pavimentarán los principales accesos a la zona de extracción. Para proteger las aguas subterráneas se realizará, entre otras, la recogida y almacenaje adecuado de los lubricantes de deshecho procedente del mantenimiento de la maquinaria, se seleccionarán los materiales de relleno del hueco de extracción y se realizarán muestreos periódicos y análisis de la calidad de las aguas. En cuanto a la protección del suelo se incluye como medida el empleo de residuos inertes para el relleno del hueco y la imposibilidad de su incineración, se acondicionará un área estanca para el parque de maquinaria, se procederá al arreglo de los baches y rodadas producidas por la maquinaria pesada. Para proteger la vegetación y la fauna se procederá a la creación de hábitats similares a los destruidos, se respetará el arbolado autóctono, los árboles próximos a la extracción se protegerán de posibles daños, la apertura de huecos de extracción

próximos al arbolado se realizarán entre el 15 de octubre y el 31 de enero de cada año y las heridas provocadas por las podas u otras causas serán tratadas. El impacto sobre el paisaje se corregirá con la adopción de un diseño integrado de la morfología final y no se deberá interferir el devenir de las aguas pluviales, entre otras medidas incluidas en el estudio de impacto ambiental.

— “Documento de Síntesis” donde se expone un resumen del estudio de impacto ambiental.

— “Presupuesto” anual de restauración del proyecto de explotación que asciende a la cantidad de CUATRO MIL EUROS (4.000 €).

— “Planos”: se incluye plano de situación, plano de detalle, plano Urbanístico, distancia a linderos, superficie de extracción e instalaciones, perfiles transversales, planta de áridos, plantas de comedor, oficinas y aseos así como esquema unifilar y arqueta de puesta a tierra.

—————

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la explotación porcina ubicada en la finca “Los Porqueros y Vallerasero” del término municipal de Valencia de Alcántara, promovida por “Vallerasero, S.L.”.

Primero. El día 12 de julio de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación porcina ubicada en la finca “Los Porqueros y Vallerasero” del término municipal de Valencia de Alcántara, Cáceres, a nombre de Vallerasero, S.L., con C.I.F. B-81.157.752.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una explotación porcina intensiva con capacidad para 1.960 cerdos de cebo, 750 reproductoras y 10 verracos. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La actividad ganadera se llevará a cabo en la finca “Los Porqueros y Vallerasero”, ocupando las parcelas 3 y 4 del polígono 15 del término municipal de Valencia de Alcántara, Badajoz. Las

características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 131, de 9 de noviembre de 2006. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara expide, con fecha 7 de septiembre de 2006, informe acreditativo de la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos autorizados por el planeamiento urbanístico.

2. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 21 de diciembre de 2006, se solicita, por parte de la DGMA, un segundo informe al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia. Asimismo, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se solicita al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada de esta explotación porcina mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Con fecha 31 de enero de 2007, se recibe respuesta del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara al requerimiento anteriormente mencionado. En ella, el órgano municipal:

— Reitera la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos autorizados por el planeamiento urbanístico.

— Certifica no haber recibido alegaciones ni observaciones durante el trámite de información pública y vecinal llevado a efecto mediante notificación por escrito a los vecinos inmediatos.

3. Se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos para la evaluación ambiental en su conjunto de la instalación. Dicho Servicio contestó mediante escrito con fecha 19 de diciembre de 2006 en el que se informa negativamente la actividad por la afección del Parque Natural del Tajo Internacional.